JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARÍA MELVA JARAMILLO
DEMANDADO	MARCO AURELIO RINCÓN BALLESTEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	17001-40-03-005-2020-00399-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	713

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 375 del Estatuto Procesal vigente, el día **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, entre ellas, la inspección judicial exigida por la normativa procesal para este tipo de proceso, y demás,

contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

III.1.1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Facturas correspondientes al servicio público de energía eléctrica de los años 2013, 2015, 2017, 2016, 2014 obrantes en el cuaderno principal 03 facturas del expediente electrónico.

1.2. Paz y salvo del impuesto predial unificado por el periodo 2020.

1.3. Promesa de compraventa suscrita el 22 de enero de 2001.

1.4. Certificado de tradición del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-8155.

1.5. Levantamiento topográfico del predio a usucapir elaborado por el Ingeniero Civil Juan Esteban González Mejía con el consiguiente registro fotográfico.

III.1.2. MEDIO PROBATORIO TESTIMONIAL

Por considerarlo conducente, pertinente y útil se decretan los testimonios de **GILMA GARCÍA GIRALDO, YOLANDA OROZCO ESCALANTE, MARÍA ELENA CASTAÑO JARAMILLO, CLEMENTE NARANJO OBANDO, HERNÁN SAIR GARCÍA GIRALDO Y JUAN ESTEBÁN**

GONZÁLEZ MEJÍA (deponente técnico), quienes declararán sobre los hechos señalados en la subsanación de demanda.

Los testigos deberán comparecer de forma presencial el día **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

La parte interesada estará encargada de su comparecencia. Solo se librarán las citaciones correspondientes si así es requerido por la parte interesada.

III. 1.4. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de **MARCO AURELIO RINCÓN BALLESTEROS**, quien deberá comparecer a absolver el cuestionario que se le formulará en el marco de la audiencia que se celebrará el día **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR EL DEMANDADO MARCO AURELIO RINCÓN BALLESTEROS

III. 1.2.1. INPECCCIÓN JUDICIAL

Tal como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dispone practicar inspección judicial al inmueble solicitado en *usucapión.*

La inspección decretada se celebrará **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial,** en la fase procesal correspondiente, para efectos de constatación de la valla, la identificación del inmueble, su ubicación, estado de conservación y los actos de posesión visibles ejercidos en él.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS CURADOR AD LITEM EN REPRESENTACIÓN DE LOS INDETERMINADOS

No contestó la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO

1. DICTAMEN PERICIAL

Se decreta prueba pericial en el presente proceso, en tanto dentro del escenario del presente proceso la juez debe contar con los elementos técnicos que brinden certeza sobre la ya mentada identificación del bien y las mejoras existentes.

En calidad de perito se designa al experto en topografía **JUAN CARLOS DÍAZ CASTAÑO** cuyo correo es meridianotopo@hotmail.com.

El experto, en parangón con los documentos obrantes en el dossier, la verificación física del bien inmueble y los soportes catastrales obrantes en el IGAC, deberá:

1-señalar la cabida y linderos del bien a usucapir, tanto del predio de mayor extensión como el de menor.

2-la correspondencia del predio de menor extensión con el de mayor extensión.

2-indicar la existencia de mejoras; de hallarlas, definir el estado de conservación de las mismas.

El especialista deberá indicar la metodología utilizada, su experiencia y trayectoria en trabajos de similar magnitud.

Como honorarios provisionales se fija la suma de $ 900.000 pesos. Esta suma deberá ser consignada dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, por la parte demandante, en tanto la demandada determinada goza del beneficio de amparo de pobreza.

Al perito se le concede un término de quince (15) días para rinda el respectivo dictamen, el que será puesto a disposición de las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 C.G.P.

El perito deberá asistir a la audiencia programada el día **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial** para fines de contradicción del peritazgo emitido y deberá acompañar al despacho en la práctica de la inspección judicial realizada.

V. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

Se le advierte a la señora **MARÍA MELVA JARAMILLO**, en calidad de demandante, que deberá comparecer por ministerio de la ley a rendir declaración dentro de la audiencia programada el día **seis (06) de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m., de manera presencial.**

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

"*Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles*

de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (…)
A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez el juez lo autorice.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 57 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 2 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS

Secretaria